

VISTO:

Que mediante Expte. de la referencia, el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal, para el Ejercicio Económico Financiero 2011; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del mismo, efectuado por las Comisiones internas de este Cuerpo, surge que no existen grandes variaciones respecto a la Ordenanza Fiscal vigente para el año 2011..

Que a consecuencia de la vigencia de la Ley Provincial de Reforma Impositiva, se mantiene la eliminación del Título VII de la Parte Especial “Permiso para uso de Servicios en Mataderos Municipales”.

Que se mantiene la posibilidad del pago anticipado de las tasas, atendiendo al resultado obtenido con su incorporación, como una forma de brindar una facilidad adicional, especialmente para los contribuyentes domiciliados fuera del distrito o los que se acercan en temporada, como lo es el caso de Marisol.

Que se han incorporado excenciones tales como extender el beneficio respecto de la tasa de servicios urbanos para el Cuerpo de Reserva de Bomberos Voluntarios, con un criterio de justicia, a quienes han cumplido con una trayectoria como servidores públicos voluntarios.

Que

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébase en general la Ordenanza Fiscal Ejercicio Económico Financiero ===== 2009, obrante en el Expte. de la referencia, con las modificaciones que a continuación se detallan:

“ARTICULO 71º) Exímese del pago de la Tasa por Conservación y Limpieza de la Vía Pública a los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Coronel Dorrego y Oriente con una antigüedad de dos (2) años en dichas instituciones, a los ex combatientes de Malvinas y ex soldados del conflicto del Atlántico Sur que acrediten haber estado incorporados a las Fuerzas Armadas durante el período de duración del conflicto, mientras el inmueble constituya vivienda única y de uso familiar.

Las Sociedades de Bomberos Voluntarios respectivas, elevarán a la Municipalidad la nómina de interesados que a la fecha de la sanción de la presente normativa se encuentren en condiciones de acceder al beneficio mencionado. Asimismo, comunicarán al Departamento Ejecutivo las modificaciones que se produzcan en el cuerpo activo, con incidencia en la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo”.-

“ARTÍCULO 168º) Por la prestación de los servicios de conservación, mejorado de calles y caminos rurales municipales, se abonarán los importes establecidos en la Ordenanza impositiva. Se abonarán por todos los inmuebles rurales ubicados en el Partido que se preste el servicio directamente e indirectamente, total, parcial, periódicamente o no y en forma potencial o efectiva, posean caminos rurales, provinciales o nacionales”.-

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de diciembre de 2008.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2810/08